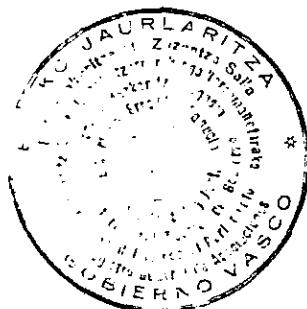


ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BARRIO DE ALGORTA

ALGORTA , 1.987



SOCIEDAD DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BARRIO DE ALGORTA.

DENOMINACION , FINES , DOMICILIO Y AMBITO DE ACCION.

Artículo 1º.- Se constituye en Algorta una Asociación de Jubilados y Pensionistas que agrupa en su seno :

- a).- A los jubilados y pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social y de la Marina.
- b).- A los mismos acogidos al Régimen de Autónomos.
- c).- A los acogidos en los Regímenes Municipales , Provinciales , Estatales , etc.
- d).- A los acogidos a prestaciones a la tercera edad.

Artículo 2º.- La Asociación no tendrá carácter pelítico ni lucrativo , es de ámbito municipal , de afiliación voluntaria y de duración ilimitada.

Previsionalmente esta domiciliada en Algorta , Avda. de Algorta , nº 72 , bajo . Tfns. 469.52.84 y 469.32.19

Artículo 3º.- Esta Asociación está agrupada con la misma naturaleza que las existentes en España , que constituyen la Federación Española de Jubilados y Pensionistas .

Artículo 4º.- Sus fines son los siguientes :

- a).- Estudio de las cuestiones y problemas que puedan afectar a los asociados , realizando las gestiones oportunas para su adecuada resolución ante las autoridades , organismos , corporaciones o entidades que corresponda.
- b).- La protección y defensa de sus legítimos derechos y de sus aspiraciones.
- c).- La difusión entre los asociados de las noticias que se relacionen con los problemas y aspiraciones que sean de su interés.

Dentro de las finalidades antes señaladas , o de cualquiera otras análogas , la Asociación procurará la construcción o establecimiento de residencia para los asociados , instalación de hogares para su reunión y esparcimiento , la organización y funcionamiento de servicios de sanidad , de cooperativas , de viviendas , etc. y , en general , la realización de todo aquello que pueda redundar en la mayor comodidad y satisfacción de los asociados.

NOTA: Cualquier cambio de domicilio se comunicará al Registro General de Asociaciones del Gobierno Vasco.

Artículo 5º.- Los socios serán :

- a).- De número :

Los indicados en el artículo 1º.

- b).- Adheridos :

Las viudas , huérfanos , etc. dependientes de los primeros.

- c).- Honerarios :

Las personas físicas o jurídicas que presten o hayan prestado relevantes servicios a la Asociación



DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- Serán derechos de los asociados :

- a).- Asistir con vez y bote a las Juntas Generales.
- b).- Formular propuestas e iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.- Serán deberes de los asociados :

- a).- Abonar las cuotas de los asociados.
- b).- Cumplir los preceptos estatuarios.

INGRESO DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8º.- El ingreso se solicitará por escrito , dirigido a la Presidencia de la Asociación. La Presidencia dará cuenta de esta petición a la Junta Directiva en su primera reunión , quien resolverá la admisión del solicitante.

BAJA DE ASOCIADOS.

Artículo 9º.- La baja se causa , bien voluntariamente por parte del interesado , o por resolución de la Junta Directiva ; en este caso , por reiterado incumplimiento de sus deberes de asociado.

DE LAS SECCIONES.

Artículo 10º.- Dentro de la Asociación podrán constituirse secciones que reunan a aquellos asociados interesados en cuestiones o problemas de grupo.

Per su constitución se requerirá la propuesta de un mínimo de cinco asociados , dirigida a la Junta Directiva con indicación del problema a tratar y del número de asociados a que afecta.

A la vista de esta propuesta , la Junta Directiva , con audiencia de uno de los firmantes , resolverá lo que estime conveniente.

En caso de acordar la Junta Directiva la constitución de la sección propuesta , la propia Junta Directiva designará un Presidente y varies vocales de esta sección . El Presidente de la sección quedará incorporado a la Junta Directiva si no fuera ya miembro de ésta , mientras dure el estudio y emisión del informe sobre el asunto que ha originado la constitución de la sección .

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11º.- La Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva y por la Junta General.

La Junta Directiva se compendrá de :

Presidente , Vicepresidente , Secretario , Vicesecretario , Interventor , Tesorero y Vocales en número de seis.

Artículo 12º.- La designación de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Junta General.

Sin embargo , en caso de vacantes de cargos directivos , la Junta Directiva podrá cubrirlos con carácter provisional hasta que la Junta General , en su reunión más próxima , apruebe o efectifique estas designaciones.

Artículo 13º.-

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y su duración , de cuatro años , renovables por mitades y reelegibles.

La primera renovación , al cumplirse los dos años de la constitución de la primera Junta , se hará por sorteo.

Artículo 14º.-

La Junta General es el órgano supremo directivo . Será presidido por el Presidente de la Junta Directiva , asistido por los demás miembros de la mism

Cualquier asociado asistente a la Junta General podrá ostentar la representación de otros , siempre que sea escrita y entregada a la Secretaría de la Asociación con antelación a la celebración de la Junta , para la que ha sido autorizada.

Artículo 15º.-

La Junta Directiva representará a la Asociación , formulará las propuestas que han de someterse a la Junta General y ejecutará los acuerdos de ésta

Sus funciones serán todas las relacionadas con los fines de la Asoci

Corresponderá , asimismo , a la Junta Directiva la interpretación de los Estatutos y dictaminar normas para su aplicación .

Artículo 16º.-

A la Junta General corresponde:

a).- La aprobación y modificación de los estatutos. El acuerdo de modificación de Estatutos será aprobado en sesión Extra. especialmente convocada al efecto.

b).- La designación de los miembros de la Junta Directiva.

c).- El examen y aprobación de los presupuestos anuales y del rendimiento de cuentas de cada ejercicio.

d).- El examen y aprobación de la Memoria anual de la gestión de la Junta Directiva.

e).- Cualquier iniciativa relacionada con los fines de la Asociación.

f).- Baja de los asociados.

g).- Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 17º.-

A los distintos miembros de la Junta Directiva corresponde específicamente las siguientes funciones :

Al Presidente.-

Representar a la Asociación en sus relaciones públicas; presidir y dirigir las reuniones , tanto de la Junta Directiva como de la General ; formular, con asistencia del Sr. Secretario , el orden del día de los asuntos que han de ser objeto de resolución en las reuniones ; vigilar el exacto cumplimiento de cuantas resoluciones se adopten ; firmar la Actas de las reuniones , así como cualquier documento de carácter oficial que origine el cumplimiento de los acuerdos , y la delegación de poderes para el ejercicio de cualquier acción judicial.

Al Vicepresidente.-

Sustituir al presidente en los casos de vacante , ausencia o enfermedad.

Al Secretario.-

Confecionar , de acuerdo con el Sr. Presidente , las órdenes del día de las reuniones , redactando las actas de las mismas ; tramitar y cumplimentar las resoluciones e acuerdos que se adopten , así como la documentación que se origine con motivo del desenvolvimiento de la Asociación ; conservar la documentación en archivo pertinente , cuya vigilancia y custodia le corresponde ; confecionar la Memoria anual explicativa de la labor realizada y que ha de someterse a la Junta General , y ejercer la jefatura del personal.

Al Vicesecretario.-

Sustituir al Sr. Secretario en su labor específica en caso de vacante , ausencia o enfermedad , auxiliádole siempre en el desempeño de sus funciones.

Al Interventor.-

Redactar los presupuestos y cuentas anuales ; fiscalizar los ingresos y gastos y responder siempre de la contabilidad , cuya custodia le corresponde.

Al Tesorero.-

Llevar el inventario de los bienes sociales , custodiar los fondos , quidando los ingresos ordinarios y dispensar la efectuación de pagos con la firma conjunta del Sr Presidente.

Artículo 18º.-

La Junta Directiva se reunirá , cuando menos , una vez al mes en sesión ordinaria , salvo el mes de Agosto.

La sesión extraordinaria se reunirá cuando la conveque el Sr. Presidente o lo solicite por escrito , al menos , la tercera parte de los miembros efectivos de ella.

Las convocatorias se harán con cinco días de antelación si no se establece de antemano fechas determinadas para la celebración de sus reuniones. Para la validez de éstas deberán estar , e representados , la mayoría absoluta de sus miembros respectivos . Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos , resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19º.-

La Junta General se reunirá anualmente en sesión ordinaria , debiendo hacerse la convocatoria con quince días de antelación , con indicación del orden del día.

También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente el Sr. Presidente . En este caso , la convocatoria se formulará con las mismas normas que en las reuniones ordinarias.

Para la validez de las reuniones en primera convocatoria se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de la Asociación .

No será preciso número alguno de asociados presentes para la reunión subsidiaria , con intervalo mínimo de media hora.

Los acuerdos de estas reuniones se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados , siendo facultad del Presidente resolver los empates con su voto de calidad.

PATRIMONIO , REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 20º.-

La Aseciación carece de patrimonio funcional. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes :

- a).- Cuotas de los asociados.
- b).- Suvenciones oficiales.
- c).- Donativos , herencias , legados o cualquier otro ingreso

Para la disposición de fondos en establecimientos de crédito o ahorro será preciso las firmas del Presidente, Interventor y Tesorero conjuntamente, o de quienes hagan sus veces.

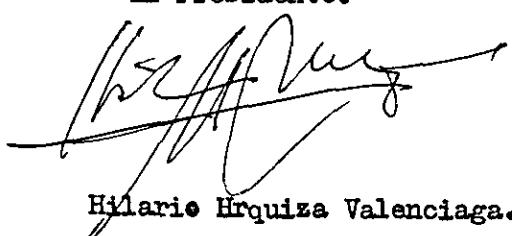
DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 21º.-

La disolución de la Asociación corresponde a la Junta General , que autorará el acuerdo correspondiente en sesión extraordinaria convocada a éste exclusivo objeto , que , a su vez , dispondrá sus normas sobre el pago de las atenciones pendientes y distribución del haber líquido resultante , entre los establecimientos benéficos del municipio de Guecho.

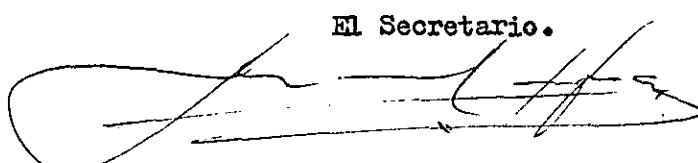
Algorta , 10 de Marzo de 1.987

El Presidente.



Hilarie Irquiza Valenciaga.

El Secretario.



Manuel Saitua Terréntegui

Estatutuak ikustatu ondoren, El-kartearen erroldetik Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1958n utzitzena Ela horri daxlekzion gaineratzen m zu etan ere zehaztutako ondorioetarako,...Algecira: Getxo.....
.....leian egoitza duen Astea, Txikileader...
Pensionatuzeneriak bertan erroldetik Nagusitik jasotzen diren sortzen da, B/44.64/87.
.....El auzoko lehendakariak, lehendakaritzatik auzoaren auzaldeko Eusko Jaurlaritzari, eta lehendakaritzarekin, HARRAKETEN, ordeko teknika Idoizkarietako auzo..... Apirilaren 7an, 1987eko erabakaren in darrengan.

... Bilbo ... (e)n... Aprilaner...
Tun... 1977 k...
...

ERRO DE KO ARDURADINA.

Visados los presentes Estatutos,
a los efectos determinados en el
Decreto 77/1986, de 25 de Marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normativa
concordante, se inscribe la Asoc.
de Jubilados y Pensionistas
de Algete, de... Algete - Getxo

..... de la se
cundia se, en el
P..... de la se
F..... fecha
7 de Abril de 1987.....
....., en la sección 1º.....
..... de Registro
General de Asociaciones con el
Número... B/464/87.....

... de 1987

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

